



### **NFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda de sucesión, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado de la interesada y no registra sanción disciplinaria vigente.

**Manizales, marzo 29 de 2022**

**JAIME  
GIRALDO  
SECRETARIO**

**ANDRÉS  
MURILLO**

**170014003009-2022-00177-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada del causante **Evelio Enrique Valencia Flórez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

a) Deberá dividir el hecho séptimo por cuanto contiene más de un fundamento fáctico.

b) En el hecho séptimo corregirá el Juzgado que decretó ausente por desaparecimiento al causante al señor Francisco Javier Valencia Flórez como quiera que se indica que fue el Tercero de Familia, sin embargo en el registro civil de nacimiento aparece el Juzgado Primero de Familia.

c) Deberá aportar copia de la sentencia proferida por el Juzgado de Familia mediante la cual declaró ausente por desaparecimiento al señor Francisco Javier Valencia Flórez.

d) Teniendo en cuenta que respecto del señor Francisco Javier Valencia Flórez se declaró sólo su ausencia por desaparecimiento, deberá la parte precisar si se inició o no el proceso de declaración de muerte presunta por la misma causa. En caso afirmativo, y de haberse proferido sentencia deberá aportar copia auténtica de la misma y el registro civil de defunción.

Lo anterior se requiere para determinar si debe ser citado para los efectos del art. 492 del C.G.P. Si no conoce el paradero actual, solicitará su emplazamiento conforme al mismo canon normativo.

Tomando en consideración las múltiples causales de inadmisión, la demanda deberá integrarse en un solo escrito.

Se reconoce personería suficiente en derecho al abogado JOSÈ FERNANDO VARGAS MORENO para actuar como apoderado judicial de la interesada en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written in a cursive style.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cbf9b72cc46c5f99b4ba95a2c8fac8106ec6b0b57a77813e53d3efc892ab1f**

Documento generado en 30/03/2022 08:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**